REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAGUAZUL S.A. E.S.P. – MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA

SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ESTABLECIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL SIGUIENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES BORRADOR

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-001-2026

OBJETO:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA

OCTUBRE DE 2026

CAPITULO I
INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO:

JAGUAZUL S.A. E.S.P. desea contratar a quien ofrezca las mejores condiciones para celebrar un contrato cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA".

1.2. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el contrato.

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para los servicios de interventoría es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($282.285.925), incluidos los impuestos y demás costos aplicables de acuerdo con el presupuesto anexo.

En el presupuesto se entienden incluidos los costos directos e indirectos, honorarios, desplazamientos, logística, impuestos, tasas y contribuciones legalmente exigibles y demás erogaciones necesarias para la ejecución de la interventoría.

1.4. FORMA DE PAGO ESTIMADO DEL CONTRATO: (LA FORMA DE PAGO DEBE ESTAR DESCRITA DE IGUAL FORMA QUE EN LA LP 001, CON VALORES Y PORCENTAJES CLAROS)

JAGUAZUL S.A. E.S.P. pagará al interventor mediante cuatro (04) pagos mensuales por valor de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($70.571.481),** de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y aprobadas por la supervisión, previa presentación del informe de interventoría, acta de avance, factura o cuenta de cobro y acreditación de pagos a seguridad social y parafiscales, cuando corresponda.

El ultimo pago mensual se debe realizar previa entrega y aprobación del informe final de interventoría, la presentación de los documentos de cierre y la suscripción del acta de liquidación, y acta de entrega y recibo de satisfacción en los términos estipulados en los estudios previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003.

En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a

sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime

conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

Nota 2. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que correspondan a JAGUAZUL S.A. E.S.P. se efectuarán con cargo a los recursos disponibles del proyecto financiado por el Sistema General de Regalías, previa presentación de la documentación exigida, aprobación de la supervisión y cumplimiento de los trámites presupuestales y de tesorería a que haya lugar.

Nota 3. DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA conoce y acepta que JAGUAZUL S.A. E.S.P. efectuará las retenciones por concepto de tributos y contribuciones legalmente aplicables, en las condiciones que correspondan según la naturaleza jurídica de la empresa y la fuente de los recursos.

El interventor deberá presentar y mantener actualizado un plan de trabajo, cronograma de seguimiento, flujo de inversión, plan de personal y los demás soportes administrativos, técnicos y financieros que demande la ejecución del proyecto fotovoltaico.

Las actividades y costos adicionales solo podrán autorizarse mediante los procedimientos contractuales aplicables y con el aval previo de JAGUAZUL S.A. E.S.P.; la interventoría no podrá ordenar actividades que impliquen modificaciones contractuales sin la autorización correspondiente.

1.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
226	21/09/2026	$ 282.285.925

1.6. IMPUESTO Y OTROS.

Serán por cuenta del interventor, y se consideran incluidos en el presupuesto de su oferta, los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que legalmente correspondan a la contratación y ejecución de servicios de interventoría con JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Las retenciones, impuestos y contribuciones se determinarán conforme a las normas vigentes y al régimen tributario aplicable a JAGUAZUL S.A. E.S.P. No se aplicarán automáticamente tributos previstos exclusivamente para contratos de entidades territoriales distintas de la empresa.

1.6.1. TRIBUTOS Y RETENCIONES APLICABLES.

Los gravámenes y retenciones aplicables serán los establecidos por las normas tributarias y disposiciones que rijan el contrato y la fuente de financiación. Su causación y pago se verificarán durante la ejecución de conformidad con las disposiciones vigentes.

En los pagos se practicarán, cuando correspondan, la retención en la fuente, las retenciones tributarias territoriales y los demás descuentos ordenados por las disposiciones aplicables.

Las deducciones tributarias se practicarán en los porcentajes y condiciones exigidos por las disposiciones tributarias vigentes para JAGUAZUL S.A. E.S.P. y para los contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, cuando proceda.

Así mismo, se realizan las siguientes retenciones de conformidad con la actividad del contratista y lo establecido en el Estatuto Tributario:

- Retención en la fuente según lo establecido en el estatuto tributario.
- Retención de impuestos de industria y comercio dependiendo la actividad que desarrolle y lo que establezca el estatuto tributario.

1.7. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO.

La Constitución Política establece en los artículos 365 y 366 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida comprenden la satisfacción de las necesidades de agua potable y saneamiento básico.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. es la empresa encargada de la prestación del servicio público de acueducto en Montelíbano, Córdoba. En su condición de entidad ejecutora del proyecto, debe propender por soluciones que incrementen la eficiencia energética de su operación y la sostenibilidad de la prestación del servicio.

El proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal “PROGRESO SEGURO PARA QUE MONTELÍBANO SEA DIFERENTE 2024-2027” y en el objetivo de consolidar el sector de energía eléctrica e incrementar la seguridad energética, conforme a los Estudios y Documentos Previos elaborados por JAGUAZUL S.A. E.S.P.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. fue designada por el OCAD PAZ mediante Acuerdo No. 92 del 6 de agosto de 2026 como entidad ejecutora y como instancia encargada de adelantar la contratación del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, según los antecedentes del proyecto suministrados.

El costo de la energía eléctrica representa aproximadamente el treinta por ciento (30%) de los costos operativos de la prestación del servicio de acueducto. Los gastos mensuales de energía superan $46.233.529 para un consumo promedio de 63.114 kWh/mes, de acuerdo con los estudios previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

El sistema fotovoltaico de autogeneración busca reducir y optimizar los costos energéticos de las instalaciones de captación, bombeo, tratamiento y distribución de agua potable. El proyecto proyecta ahorros aproximados del ochenta por ciento (80%) de los costos eléctricos actuales, equivalentes a cerca de $36.986.823 mensuales, de acuerdo con el documento técnico suministrado.

Bajo este contexto, JAGUAZUL S.A. E.S.P. adelanta el proyecto:

- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.

La iniciativa tiene como finalidad incorporar generación solar fotovoltaica para autoconsumo y optimizar la operación energética del acueducto municipal. Los diseños, equipos, componentes eléctricos, estructuras, sistemas de protección, pruebas de puesta en servicio y obras complementarias se sujetarán a los documentos técnicos y contractuales que integren el proyecto principal.

El sistema fotovoltaico permitirá:

- Reducir la factura eléctrica y la exposición de JAGUAZUL S.A. E.S.P. a las variaciones de las tarifas de energía.
- Mejorar la sostenibilidad financiera, técnica y operativa de la infraestructura de acueducto.
- Aprovechar la energía solar como fuente renovable para autogeneración destinada al consumo del sistema.
- Optimizar la disponibilidad de recursos para operación, mantenimiento y mejoramiento del servicio.
- Contribuir a los objetivos nacionales de transición energética y a la reducción de emisiones asociadas al consumo eléctrico.
- Fortalecer las condiciones de continuidad y calidad del servicio público de agua potable en Montelíbano.

Para garantizar la correcta ejecución y el uso eficiente de los recursos del proyecto se requiere contratar una interventoría externa que adelante seguimiento técnico, administrativo y financiero especializado a las actividades de implementación del sistema solar fotovoltaico.

La interventoría deberá desarrollar funciones de seguimiento en los siguientes componentes, de acuerdo con el objeto de la contratación:

- TÉCNICO: verificar diseños, memorias de cálculo, fichas de equipos fotovoltaicos, materiales, procedimientos de montaje, instalaciones eléctricas, protecciones, pruebas, certificaciones y puesta en funcionamiento del sistema.
- ADMINISTRATIVO: controlar personal, actas, correspondencia, cronogramas, informes y cumplimiento de los procedimientos y obligaciones contractuales.
- FINANCIERO: verificar presupuesto, cantidades, cronograma de inversiones, soportes de pagos y amortización del anticipo cuando corresponda, así como la liquidación financiera del contrato principal.

JAGUAZUL S.A. E.S.P., por conducto de su Dirección Técnica, requiere una interventoría especializada que controle el cumplimiento de los requisitos técnicos y garantice el seguimiento a la ejecución administrativa y financiera del sistema fotovoltaico.

- La correcta implementación de un sistema solar fotovoltaico requiere el seguimiento especializado al montaje, integración eléctrica, pruebas, calidad y cumplimiento de los entregables, con plena trazabilidad administrativa y financiera.

  Siguiendo con el Art. 83 *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia…"*

- El contrato por su naturaleza requiere de especial cuidado en la vigilancia de las actividades, además se requiere contar con la debida logística para realizar el control, vigilancia y seguimiento de las actividades objeto del contrato de la interventoría.

La interventoría estará a cargo de un equipo con competencia técnica en ingeniería eléctrica o electrónica, apoyado por personal de seguridad y salud en el trabajo y por asistencia administrativa.

- La interventoría deberá por su cuenta y riesgo, ejercer actividades de control, vigilancia y seguimiento en las funciones técnicas, administrativas, financieras y ambientales.

En conclusión, JAGUAZUL S.A. E.S.P. requiere contratar una persona natural, jurídica o proponente plural con idoneidad y experiencia para ejecutar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA, de acuerdo con los documentos contractuales y técnicos aprobados.

El control contractual comprenderá la verificación del avance físico, presupuestal y documental, y la preparación de actas e informes que permitan a JAGUAZUL S.A. E.S.P. tomar las decisiones que correspondan.

1.7.1. DESCRIPCIÓN DE BIEN - CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (VERSIÓN 14), BAJO EL SIGUIENTE CÓDIGO.

ÍTEM	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	80101600	Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Gestión de proyectos

1.8. ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO Y/O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones.

Para la presentación de la propuesta, los oferentes deberán conocer las especificaciones técnicas, diseños, presupuesto y demás documentos que conforman el proceso de contratación para la implementación del sistema solar fotovoltaico objeto de interventoría, así como los documentos integrantes del presente concurso de méritos.

Para la presentación de la propuesta, los oferentes deberán conocer íntegramente las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, contrato y demás documentos que integran los procesos de selección por modalidad de Licitación Pública objeto de interventoría, así como los documentos que conforman el presente proceso, correspondientes al proyecto:

- - IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.

Los antecedentes, diseños, estudios, especificaciones y demás documentación técnica del contrato principal deberán estar a disposición de los interesados por los canales oficiales del proceso. No se atribuye número de contrato principal si dicho dato no se encuentra acreditado en los soportes.

La labor de interventoría deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, así como a los documentos que la entidad estipule, adicione o solicite, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, según lo consignado en los estudios previos, la propuesta presentada y los documentos que forman parte integral del proceso de contratación.

La interventoría deberá realizar las actividades de seguimiento de los aspectos ofertados y de las obligaciones adquiridas por el contratista encargado de la ejecución del proyecto, de acuerdo con los documentos base (pliegos, estudios previos, contrato, oferta y demás documentos), cumpliendo con los requisitos, condiciones, especificaciones técnicas y normativas allí establecidas. Las verificaciones deberán efectuarse de manera presencial en los lugares donde se desarrollen las diferentes actividades del proyecto.

El interventor verificará las actividades asumidas por el contratista del proyecto fotovoltaico, conforme a los planos aprobados, normativa técnica del sector eléctrico, requerimientos de seguridad, fichas de fabricación y procedimientos de puesta en servicio, sin sustituir a JAGUAZUL S.A. E.S.P. en sus competencias como contratante.

Para el cumplimiento de estas funciones, el interventor deberá elaborar y presentar un Plan de Trabajo, una metodología de seguimiento y un cronograma, considerando las etapas de los contratos principales y tomando como referencia lo descrito en los estudios previos, pliegos de condiciones, la oferta y los demás documentos integrantes del proceso de selección.

Para cumplir el objeto contratado, el interventor deberá diseñar una metodología de seguimiento que incluya visitas de inspección, control documental, revisión de las pruebas del sistema y presentación de informes a la supervisión de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

1.9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

Las especificaciones técnicas esenciales de la presente interventoría están dadas por los siguientes ítems:

1.9.1. Revisión de documentos presentados por el contratista

Una vez el contratista entregue al interventor los documentos requeridos —entre ellos: hojas de vida del personal profesional, relación del equipo mínimo obligatorio, análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica (en medio físico y magnético), programa de inversiones (en medio físico y magnético), flujo de caja y demás documentos exigidos en la invitación o en los estudios previos— el interventor deberá realizar la revisión integral de cada uno de ellos.

En caso de requerirse aclaraciones, ajustes o complementos, el interventor deberá emitir los requerimientos pertinentes por escrito, dejando constancia formal de las observaciones realizadas.

Una vez el contratista cumpla a cabalidad con lo exigido, el interventor deberá emitir concepto favorable mediante comunicación escrita dirigida al contratista, con copia al supervisor. Si persiste el incumplimiento o si el contratista no corrige lo observado dentro del plazo otorgado, el interventor deberá informar de inmediato al entidad contratante para lo de su competencia.

1.9.2. Diario de Actividades (Bitácora)

La bitácora deberá iniciarse desde el día de la reunión técnica inicial y permanecerá bajo la custodia del interventor en la oficina dispuesta para el seguimiento del proyecto. Este registro deberá contener, como mínimo:

- Objeto y número del contrato principal y del contrato de interventoría.
- Nombre del contratista y del interventor.
- Anotaciones diarias con fecha, describiendo actividades realizadas, avances, novedades o cualquier situación relevante ocurrida durante la ejecución del proyecto.

1.9.3. Revisión del proyecto

El interventor revisará las memorias de diseño, los planos eléctricos y estructurales, los balances de cargas, el sistema de medición, las protecciones, la selección de módulos e inversores, canalizaciones, puesta a tierra y las demás especificaciones del sistema solar fotovoltaico.

La revisión incluirá la conformidad técnica del proyecto, calidad de equipos y materiales, cumplimiento de las normas aplicables y correspondencia entre el avance físico, cronograma y presupuesto.

- coherencia técnica del proyecto,
- pertinencia de los materiales e insumos,
- consistencia entre actividades, metas e indicadores.
- cumplimiento de las normas aplicables a la ejecución del proyecto.

Toda modificación de planos, equipos, cantidades o actividades requerirá justificación técnica y autorización previa de JAGUAZUL S.A. E.S.P. conforme al procedimiento contractual aplicable. El interventor deberá evaluar sus impactos técnicos y financieros.

Cualquier modificación requerida deberá contar con el visto bueno de JAGUAZUL S.A. E.S.P., sustentada técnicamente y aprobada por la interventoría. Toda modificación deberá venir acompañada de un balance técnico y presupuestal que evalúe su impacto.

1.9.4. Entrega del proyecto al contratista

El interventor entregará al contratista la documentación técnica del proyecto debidamente revisada, incluyendo:

- lineamientos técnicos,
- áreas de intervención,
- especificaciones técnicas,
- cronogramas de ejecución,
- programas de actividades.

El interventor y el contratista analizarán los documentos técnicos, metodologías de intervención, el plan de trabajo, la logística necesaria, el personal idóneo, medidas de seguridad y bioseguridad, así como cualquier condición relevante para asegurar el adecuado desarrollo del proyecto.

Se establecerán pautas precisas sobre dirección técnica, seguimiento y control del proyecto.

1.9.5. Cambios en las especificaciones, cantidades o actividades

Si el contratista considera necesario modificar características técnicas, cantidades programadas o actividades —por razones técnicas, ambientales o logísticas— deberá presentar solicitud formal al interventor.

El interventor evaluará la solicitud y, de considerarla pertinente para el correcto desarrollo del proyecto, gestionará ante la entidad la autorización correspondiente, indicando:

- actividades modificadas,
- cantidades o recursos afectados,
- análisis técnico,
- impacto presupuestal,
- justificación de la modificación.

1.9.6. Revisión de cantidades o actividades ejecutadas para efectos de pago

El interventor deberá verificar las actividades ejecutadas por el contratista y validar los soportes asociados. Solo cuando la ejecución sea acorde con el contrato principal, la propuesta técnica y los lineamientos estipulados, emitirá conceptuación favorable para el trámite del pago.

Las verificaciones se deberán realizar con rigurosidad y basarse en:

- registros de campo,
- evidencias fotográficas,
- informes diarios o semanales,
- reportes técnicos.

1.9.7. Elaboración de los informes técnicos

El interventor deberá preparar un informe final consolidado que integre toda la información registrada en los informes mensuales o quincenales, incluyendo el resumen de las actividades ejecutadas, el cumplimiento de las metas propuestas, las evidencias técnicas, ambientales y administrativas obtenidas durante la intervención, los indicadores de avance, los cronogramas actualizados, la relación de insumos utilizados, el análisis de la ejecución presupuestal y las recomendaciones pertinentes para la continuidad o sostenibilidad del proyecto, así como las actas y reportes generados a lo largo del proceso. Asimismo, el interventor deberá asistir, apoyar y asesorar a JAGUAZUL S.A. E.S.P. en todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros y ambientales relacionados con el proyecto, suministrando información oportuna, elaborando los documentos requeridos y emitiendo los conceptos que le sean solicitados.

1.9.8. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas de la interventoría se determinarán con fundamento en los Estudios y Documentos Previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P., los diseños aprobados y el presupuesto del proyecto de implementación del sistema fotovoltaico.

La interventoría verificará la instalación de los módulos fotovoltaicos, inversores, tableros eléctricos, conductores, protecciones, estructuras, puesta a tierra, equipos de medición, pruebas,

certificaciones y condiciones de entrada en operación, conforme a las especificaciones técnicas y normativa aplicable.

- Las normas técnicas nacionales y estándares aplicables a instalaciones eléctricas y sistemas solares fotovoltaicos, entre ellas RETIE, normas NTC pertinentes, disposiciones técnicas de conexión, especificaciones de equipos y demás requisitos que rijan el montaje, la protección y la puesta en servicio.
- Las disposiciones y lineamientos técnicos de las autoridades competentes en materia de generación distribuida, autogeneración, conexión a red, medición, seguridad eléctrica y uso eficiente de la energía, según corresponda al proyecto aprobado.
- Los manuales, fichas técnicas, certificaciones, garantías e instructivos de fabricantes de módulos solares fotovoltaicos, inversores, estructuras de soporte, conductores, tableros, protecciones, medidores y demás componentes previstos en las especificaciones.
- Las normas ambientales vigentes, especialmente las relacionadas con el manejo adecuado de residuos de construcción, residuos eléctricos y electrónicos (RAEE) y medidas de manejo ambiental en actividades de instalación.
- Las disposiciones de seguridad industrial y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) aplicables a trabajos en alturas, manipulación de equipos eléctricos, intervención de redes y uso de herramientas.

En los aspectos no regulados expresamente por las especificaciones, se aplicarán las disposiciones técnicas, ambientales, operativas y administrativas que correspondan a las instalaciones fotovoltaicas y que JAGUAZUL S.A. E.S.P. adopte o autorice, velando por la correcta integración eléctrica, la seguridad de la infraestructura y el funcionamiento del sistema de autogeneración.

1.9.9. Otras funciones

El interventor, como encargado de vigilar la correcta ejecución del contrato, podrá exigir al contratista toda la información que estime necesaria; efectuará las revisiones periódicas indispensables para verificar que las actividades ejecutadas cumplan con las condiciones técnicas, ambientales, administrativas y de calidad ofrecidas; y emitirá las directrices necesarias, siempre mediante comunicación escrita. De su actuación dependerá que la administración adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras previstas, dado que en ejercicio de su función ostenta prerrogativas propias de la administración y se convierte en un actor determinante para el cumplimiento de los fines estatales.

El objeto sobre el cual recae la vigilancia del interventor —la ejecución de un contrato estatal— involucra recursos públicos; por ello, la labor de supervisión busca asegurar que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos pactados y a los fines específicos perseguidos por la entidad, implicando una responsabilidad directa en la protección de dichos recursos.

La interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, administrativo y ambiental del contrato; por tanto, el interventor deberá apoyar, asistir y asesorar a JAGUAZUL S.A. E.S.P. en todos los asuntos derivados de la ejecución del proyecto, suministrando información oportuna, elaborando los documentos requeridos y emitiendo los conceptos o evaluaciones solicitados. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones:

- Exigir al contratista la ejecución idónea, técnica y oportuna de las actividades del contrato.

- Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras definidas inicialmente.
- Actuar de manera oportuna para evitar que sobrevenga una mayor onerosidad por causas imputables a la entidad.
- Efectuar los estimativos y cálculos financieros que solicite JAGUAZUL S.A. E.S.P.
- Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato.
- Corregir oportunamente los desajustes que se presenten y determinar mecanismos o procedimientos para prever o solucionar eficazmente eventuales contingencias.
- Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, garantizando que el desarrollo del contrato pueda verificarse en cualquier momento.
- Estudiar y conceptuar sobre las consultas o sugerencias del contratista, de manera clara y oportuna.
- Prestar apoyo a JAGUAZUL S.A. E.S.P. para resolver peticiones o reclamos formulados por el contratista.
- Elaborar y remitir los documentos necesarios para la liquidación del contrato.
- Realizar reuniones periódicas de seguimiento y evaluación con el contratista o su representante, según la programación y naturaleza del contrato.

1.9.10. Informes quincenal, mensual y final de interventoría

La Interventoría presentará a la Dirección Técnica de JAGUAZUL S.A. E.S.P. los informes requeridos, los cuales son de carácter obligatorio. Estos informes deberán elaborarse para el período solicitado y en los formatos establecidos por la entidad, sin perjuicio de los demás informes que JAGUAZUL S.A. E.S.P. requiera.

Asimismo, se realizarán comités de seguimiento cada mes, con la participación del contratista y de la interventoría, en las instalaciones designadas por el supervisor del contrato. En estos espacios, la interventoría expondrá el avance del proyecto mediante el formato institucional correspondiente.

a) Informes Quincenales

El interventor deberá presentar informes quincenales sobre la gestión realizada, de acuerdo con las solicitudes y formatos establecidos por la entidad.

b) Informes Mensuales

El interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, conforme a la periodicidad, lineamientos y formatos definidos por la entidad, sin perjuicio de los demás reportes que le sean solicitados.

Deberá preparar y presentar a JAGUAZUL S.A. E.S.P., dentro de los primeros CINCO (5) días calendario de cada mes, un Informe Mensual que contenga una descripción detallada de las actividades ejecutadas, los avances obtenidos, indicadores de gestión, análisis de cumplimiento de metas, cronograma actualizado, evidencias técnicas, ambientales, administrativas y financieras, así como un resumen de reuniones, actas, reportes de seguimiento y documentación relevante. También deberá incluir las necesidades identificadas para asegurar la sostenibilidad del proyecto y las recomendaciones que el interventor considere pertinentes.

El informe mensual deberá contener toda la información necesaria para que la entidad conozca el estado real del proyecto y soporte la toma de decisiones. La interventoría deberá prestar apoyo

técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, social y ambiental, asistiendo a JAGUAZUL S.A. E.S.P. en todos los asuntos que se deriven de la ejecución contractual, elaborando los documentos que se requieran y suministrando información oportuna y verificable.

En cada informe mensual, el interventor deberá indicar las verificaciones realizadas, las evaluaciones técnicas efectuadas, los análisis desarrollados y los resultados observados, tanto los exigidos como los adicionales efectuados por su propia iniciativa, en cumplimiento de sus responsabilidades de seguimiento integral.

c) Informe Final

Una vez concluido el término del contrato de interventoría —o en caso de terminación anticipada— dentro de los veinte (20) días calendario siguientes deberá presentarse el Informe Final, estructurado con una parte ejecutiva y otra de carácter general.

La parte ejecutiva deberá contener indicadores de gestión presentados de manera visual (gráficos, cuadros comparativos u otros), conclusiones y recomendaciones para el cierre, continuidad o fortalecimiento del proyecto.

La parte general deberá incluir el análisis integral del desarrollo del proyecto durante toda la interventoría, el estado de cumplimiento de cada actividad o meta, un balance técnico, administrativo, ambiental y financiero, así como la relación de documentos y asuntos pendientes, indicando las causas de su no solución y las acciones sugeridas.

El Informe Final deberá contar con archivo fotográfico y de video que permita documentar el estado del proyecto al cierre de la interventoría, además de una relación detallada de los temas pendientes y sus causas.

Adicionalmente, este informe deberá incluir un Diagnóstico Final, que contemple:

a. Análisis financiero, técnico-operativo, administrativo, social y ambiental, con recomendaciones.
b. Relación de los problemas técnicos o administrativos que se hayan presentado.
c. Informe sobre los controles de calidad aplicados por el contratista y la evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental.
d. Evaluación de la matriz de riesgos actualizada del contrato.
e. Análisis global de la ejecución del contrato, con énfasis en logros, impactos y dificultades.
f. Relación detallada de actividades ejecutadas y su cumplimiento frente a los requerimientos establecidos en el contrato y sus documentos conexos (apéndices, anexos, adendas, aclaraciones, etc.).
g. Análisis de resultados de pruebas, verificaciones o evaluaciones realizadas durante la ejecución del contrato.
h. Relación de sanciones o medidas aplicadas, en caso de existir, y su estado (pagadas, deducidas, en trámite, etc.).
i. Auditoría final a los recursos administrados, si aplica.
j. Relación del estado de las garantías otorgadas, su vigencia y coberturas.

El pago de la última factura del contrato de interventoría estará condicionado a la entrega y aprobación del Informe Final por parte del contratante.

1.9.11. EQUIPO DE TRABAJO.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. requiere que se realice la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA", para lo cual el equipo mínimo estará integrado por un Director de Interventoría, un Residente de Interventoría, un Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo y un Auxiliar Administrativo, con las calidades y dedicaciones establecidas en los estudios previos.

- (1) Director de Interventoría – Ingeniero Electricista o Ingeniero Electrónico.
- (1) Residente de Interventoría – Ingeniero Electricista o Ingeniero Electrónico.
- (1) Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente.
- (1) Auxiliar Administrativo.

El proponente deberá, ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del Contrato como personal mínimo de trabajo el relacionado anteriormente, el cual debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia:

CANT	CARGO	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. Mínimo de contratos
1	Director de Interventoría	Ingeniero, eléctrico, electricista y/o electrónico, con postgrado en Gerencia de proyectos o afines	15 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia especifica como director de Interventoría y/o, aseguramiento técnico y/o, supervisión y/o, gerencia integral de Proyectos solares fotovoltaicos con una potencia mínima de 9,0 MWac.	1
1	Residente de interventoría	Ingeniero Civil, eléctrico, electricista, y/o electrónico	4 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Residente de Interventoría y/o, supervisión y/o, gerencia integral y/o Coordinador de Proyectos para plantas fotovoltaicas mayores o iguales a 9,0 MWac.	1
1	Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente.	Ingeniero civil, industrial, profesional en salud ocupacional o afines con posgrado en salud ocupacional, sistemas integrados de gestión, calidad o relacionados	5 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Profesional con experiencia como coordinador SST en interventoria de proyectos solares; deberá tener licencia en salud ocupacional conforme a lo exigido por la ley Colombiana	1
1	Auxiliar Administrativo	Técnico, tecnólogo o formación equivalente en áreas administrativas	3 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	N. A	1

El proponente deberá acreditar el personal requerido. Para todos los efectos, lo hará con la aportación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales solicitados. Las hojas de vida, con

anexos de diplomas, títulos, certificaciones y/o similares por medio de los cuales se acredite la formación allegada, junto con la experiencia requerida y la carta de disponibilidad para el desempeño de las actividades del presente proyecto.

Las certificaciones laborales y/o profesionales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Nombre y cargo de la persona que firma la certificación.
- Nombre de la entidad contratante.

Nota: El personal será obligatorio para el momento de iniciar la ejecución.

El equipo de personal propuesto deberá cumplir, como mínimo, con las exigencias de idoneidad y experiencia, para lo cual el proponente deberá adjuntar de cada persona profesional y técnica que hacen parte del equipo de trabajo los requisitos que serán enunciados.

El Contratista se obliga a mantener como mínimo al frente de los trabajos; durante el tiempo de ejecución del contrato, al personal profesional y técnico establecido en este numeral, teniendo en cuenta la cantidad y calidad mínima solicitada.

1.9.12. REQUISITOS DEL EQUIPO DE TRABAJO.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos en su propuesta, según corresponda:

1. Formato de Hoja de vida debidamente firmado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Copia del diploma de estudio pregrado y/o acta de grado.
4. Copia de la tarjeta profesional, matrícula o registro exigible al profesional y, para el tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo, licencia vigente expedida por la autoridad competente.
5. Certificado REDAM
6. Certificado de Antecedentes disciplinarios profesionales, de aplicar.
7. Copia del diploma de estudio de posgrado y/o acta de grado, de aplicar.
8. Certificaciones labores, expedidas por el respectivo contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil y experiencia solicitado.
9. Certificados vigentes de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación relacionado con antecedentes disciplinarios; de la Contraloría General de la República relacionada con los antecedentes fiscales; de Policía Nacional relacionado con antecedentes policiales y de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC); Certificado vigente de consulta de inhabilidades por delitos sexuales.
10. Carta de compromiso suscrita por el profesional y/o técnico que respalde la disponibilidad requerida para ejecutar las labores en la ejecución del contrato.

NOTA 1: Se estima que la interventoría que se pretende contratar se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor entraña, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas.
NOTA 2: JAGUAZUL S.A. E.S.P. se reserva el derecho de verificar la información certificada.

NOTA 3: Para acreditar la experiencia específica del equipo de trabajo, los oferentes deberán incluir los soportes que sean necesarios para que la Entidad pueda verificar el cumplimiento de lo requerido en cada uno de los perfiles del personal del contratista (certificaciones de los proyectos).
NOTA 4: En el caso de requerirse cambio del personal básico en algún momento dentro de la ejecución del contrato, se debe presentar el nuevo personal con la misma documentación relacionada en el presente numeral para la revisión por parte de la Supervisión y esta dará su aval y dará aviso a la Entidad.
NOTA 5: Para los cargos referidos, se aceptará máximo a un profesional o una persona que hará parte del equipo de trabajo del proponente, es decir, no se permitirá que un profesional o persona ofertada ocupe dos o más cargos del equipo de trabajo requerido por JAGUAZUL S.A. E.S.P.
NOTA 6: Para todos los integrantes del equipo que su profesión sea ingenieros o auxiliares de la ingeniería, deberán aportar Certificado de COPNIA - Consejo Profesional Nacional de Ingenierías o por el ente que corresponda que deba hacer la inscripción para aquellas ingenierías o auxiliares de la ingeniería que no son competencia del COPNIA.
NOTA 7: NO serán subsanables los documentos que sean objeto de puntaje.
En la etapa de ejecución, la Entidad se reserva el derecho de objetar el reemplazo de cualquier miembro del equipo de trabajo que realice el contratista, si a su juicio, considera que el reemplazante es de calidades inferiores al reemplazado.

El proponente entiende y acepta que, de resultar contratista:

- El contratista es responsable de la vinculación, remuneración y obligaciones laborales de su personal, sin que ello implique la existencia de relación laboral con JAGUAZUL S.A. E.S.P.
- El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo.
- Será por cuenta del contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato.

1.10. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección del contratista corresponde al CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de conformidad con el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el régimen de contratación estatal aplicable a JAGUAZUL S.A. E.S.P. como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere contratar servicios de consultoría definidos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

Son contratos de consultoría los definidos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre ellos las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, y la interventoría de proyectos de ingeniería.

En la selección de la interventoría JAGUAZUL S.A. E.S.P. utilizará la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO para atender las necesidades de control y seguimiento del proyecto de autogeneración fotovoltaica, de conformidad con los estudios y documentos previos.

1.11. CONDICIONES PARA PARTICIPAR:

Podrán participar en el presente proceso, las Personas Naturales, Jurídicas, nacionales o extranjeras, publicas, mixtas o privadas, independientemente o conformando Consorcios o Uniones

Temporales o cualquier otro tipo asociativo reconocido por la Ley que tengan capacidad legal para contratar el objeto del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, no debe estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que la ley establece.

Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán presentar documento de constitución, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen.

Para las Uniones Temporales, deberán señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

1.12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los pliegos de condiciones:

1.12.1. De carácter general

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista por la otra.
2. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual se comunica la aceptación de la oferta, los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma, la oferta presentada por el PROPONENTE y todos los documentos de respaldo y complementarios a los demás surgidos durante el proceso contractual y su desarrollo, así como lo aplicable en cuanto a leyes, normas y demás de carácter jurídico, legal y contractual.
3. Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados acorde con el proceso contractual.
4. Sufragar los gastos a los que legalmente haya lugar para la formalización, legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la ENTIDAD.
6. Aceptar la Vigilancia, supervisión y control por parte de la ENTIDAD.
7. Informar oportunamente por escrito a JAGUAZUL S.A. E.S.P., directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
8. Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran.
9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones o el establecimiento de obstáculos que puedan presentar para retardar o trabar la ejecución contractual.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.

11. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de lo cual deberá informar con inmediatez a la administración Departamental y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
12. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por La entidad.
13. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
14. Suministrar tanto en calidad como en cantidad, los servicios y demás elementos objeto del contrato.
15. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato.
16. Hacer la entrega de los servicios contratados dentro del tiempo pactado según programación de suministro y flujo de caja presentado por el proponente.
17. Garantizar el cumplimiento del contrato, tanto con la buena calidad del servicio, como en el tiempo de entrega.
18. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
19. Acatar las instrucciones del Supervisor.
20. Pagar el porcentaje de las estampillas el día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato.
21. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y de todo el recurso humano de la oferta, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; con fundamento en lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.
22. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, en cuanto a sus derechos y deberes.
23. Las demás que sean de injerencia acorde con la contratación que se pretende a través de los presentes estudios previos.

1.12.2. De carácter específico

1. Garantizar los servicios prestados para la consecución del Objeto contractual dentro de los plazos especificados y estipulados, optimizando.
2. Ejecutar el objeto del contrato, prestar los servicios, objeto de este contrato cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas planteadas.
3. Tener capacidad para suministrar personal exigido según corresponda, certificado para acreditar sus conocimientos en el área respectiva para ejecutar las actividades, prestar los servicios y hacer los suministros que le corresponden.
4. De acuerdo al objeto contractual y con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios que comportan la necesidad a satisfacer en esta oportunidad, el contratista deberá garantizar la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Para ello, deberá contar contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran: a modo de ejemplo: rampas de acceso y baños adaptados en el lugar donde se presten los servicios (evento), garantizar la utilización de mensajes de texto y señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones

de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

5. El cumplimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad, se acreditará en las condiciones que disponga la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013, la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Este aspecto será objeto de seguimiento por parte del supervisor.
6. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones realizadas a través del Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para la ejecución del contrato.
7. Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del mismo.
8. Invertir los recursos de JAGUAZUL S.A. E.S.P. de tal forma que se cumplan con el objeto del contrato.
9. Coordinar con el supervisor del contrato las diferentes actividades para el desarrollo del objeto del mismo.
10. Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice el supervisor del contrato, a través de los funcionarios competentes para ellos.
11. Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en desarrollo o con ocasión del contrato.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolló en virtud del contrato, cuando ellos causen perjuicio a la administración o a terceros.
13. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, Nacionales, Departamentales o Municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del contrato.
14. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Dirección Técnica de JAGUAZUL S.A. E.S.P.
15. En caso de posibles incumplimientos deberá realizar informe de interventoría detallado en el que se indiquen las posibles normas legales y cláusulas del contrato objeto de interventoría se podrían estar vulnerando y tazar los perjuicios que puedan ocasionarse por los posibles incumplimientos.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y dificultades.
17. Todas las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual en cumplimiento de las leyes, normas y argumentos comerciales, tributarios, administrativos, de carácter técnico, ambiental, jurídico, legal y contractual.

1.12.3. OBLIGACIONES DE JAGUAZUL S.A. E.S.P.:

JAGUAZUL S.A. E.S.P. se obliga especialmente a:

a. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
b. Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas.
c. Prestar toda la colaboración que requiera para el idóneo cumplimiento del objeto contractual.
d. Aprobar la póliza de garantía única de cumplimiento del contrato luego de verificar que esta cumple las condiciones de amparos, vigencias y sumas aseguradas señaladas en el contrato.
e. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales

f. A través de la supervisión del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe de ejecución y cumplimiento de actividades.
g. Verificar las hojas de vida previo inicio del contrato y durante toda la ejecución.
h. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.
i. Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
j. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

1.13. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial " Lucha contra la corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7-27, Bogotá, D.C.

1.14. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

JAGUAZUL S.A. E.S.P. actúa como ejecutora del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con el Acuerdo No. 92 del 6 de agosto de 2026 expedido por el OCAD PAZ. Conforme al análisis jurídico consignado en los estudios previos, el presente proceso se tramita bajo el Estatuto General de Contratación Pública.

La presente contratación se regirá por la ley 80 de 1993, así como los lineamientos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por las demás normas concordantes y por el presente Pliegos de Condiciones, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

En virtud del objeto y del valor de la contratación del presente proceso, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será CONCURSO DE MÉRITOS de conformidad con lo establecido por el artículo 2º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, y por los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 2021.

El proceso para escoger al contratista se llevará a cabo bajo la modalidad de concurso de méritos, este proceso se adelantará mediante una convocatoria pública que estará basada en los principios de Economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

• Ley 80 de 1993: "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
• Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
• Ley 1474 de 2012: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".

• Decreto 1082 de 2015: “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
• Ley 1882 de 2018: “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
• Decreto 399 de 2021: "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
• Decreto 1860 de 2021: “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”
• Decreto 1860 de 2021: “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

1.15. POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

El interesado, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual será remitido a Terminal de trasporte 2do piso local 11. Carrera 4ª No.14-52 Montelíbano, Córdoba, de lunes a Viernes entre las 8:00 am a 5:00 pm. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico recepcion@jaguazul.com.co.

Para el presente proceso es procedente que la limitación sea a Mipyme del orden nacional, departamental o municipal, ello de acuerdo al número de solicitudes correspondientes que se llegaren a presentar. En este escrito, el interesado persona natural o el representante legal del interesado persona jurídica manifestará si la intención es que la limitación sea a Mipyme nacional, departamental o municipal.

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual presentaran certificación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

1.15.1. LIMITACION DE CONVOCATORIA A MIPYME DEL ORDEN TERRITORIAL.

De conformidad con el monto del presupuesto oficial, los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme de acuerdo con el umbral del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 el cual está en la suma de $511.708.497.

1.16. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de abril de 2021, el ofrecimiento más favorable se determina en concursos de méritos, identificando al

proponente que presente mejor calidad, con independencia del precio que no será factor de evaluación. Para lo cual La Entidad realizará una ponderación de calidad soportada en puntajes señalados en los pliegos de condiciones, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 ibidem, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

Los criterios específicos de selección objetiva para determinar la calidad de los servicios ofrecidos por los proponentes se ceñirán a los determinados por experiencias anteriores al interior de la Entidad y las recomendaciones de los comités asesores, los cuales junto con su forma de ponderación se detallan y describen en el proyecto de pliegos, que se incorpora y para todos los efectos hace parte de los estudios y documentos previos.

1.17. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES:

Para lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

a) Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar, a fin de dar cumplimiento a estos requisitos, el proponente deberá afirmar bajo juramento que no se halla incurso en las mencionadas prohibiciones. El juramento se entenderá prestado con la firma de la propuesta.
b) Examinar rigurosamente el contenido de los pliegos de condiciones, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas reglamentarias y complementarias).
c) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en los presentes pliegos de condiciones.
d) Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en los pliegos de condiciones.
e) Suministrar toda la información requerida a través de estos pliegos de condiciones.
f) Analizar en su integridad, detenidamente, el contenido de los pliegos de condiciones, a fin de que se formulen de manera clara y precisa las aclaraciones o precisiones que requiera este documento.
g) Diligenciar totalmente los anexos contenidos en estos pliegos de condiciones.
h) Presentar sus ofertas de acuerdo al contenido de los pliegos de condiciones y de sus adendas en caso tal que sean expedidos por la Entidad.
i) Cada proponente presentará sólo una oferta, ya sea como persona natural o como persona jurídica, consorcio o unión temporal. Un proponente que presente o participe en más de una oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas, será descalificado.
j) Revisar las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

1.18. DOCUMENTOS:

Hacen parte del presente proceso los documentos que se relacionan a continuación:

a) La Resolución por la cual se ordena la apertura de la presente contratación.
b) Certificados de Disponibilidad presupuestal.
c) Las adendas, si los hubiere.
d) La Ley 80 de 1993, ley 1150 y sus decretos reglamentarios, las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias que aquella o éstos no regulen particularmente.
e) Los estudios previos realizados por la Entidad.

f) Todos los documentos que hacen parte de este tipo de contrato.

1.19. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS:

Si los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en los documentos del presente proceso de selección o tuvieren dudas acerca de su significado o interpretación, deberán darlos a conocer a la Entidad en las oportunidades especificadas en el cronograma de estos pliegos.

1.20. VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Decreto 0734 de 2012, la ley 850 de 2003 y la constitución política de Colombia del año 1991.

1.21. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO:

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los concursantes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, salvo lo relacionado al traslado del informe de evaluación de ofertas. Todo intento de un Proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la oferta de ese Proponente.

1.22. REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

Las reglas de subsanabilidad del presente proceso de contratación, estarán dadas de conformidad al parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El cual para todos los efectos dispone:

"(…) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (subrayas fuera de texto).

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)

1.23. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

1.24. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.25. CONSULARIZACIÓN:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "*los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.*" Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que "*al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."* (C.P.C. artículo 65).

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes podrán omitir realizar el trámite de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, cuando la Consularización se haya realizado ante un Cónsul de Colombia que actué en calidad de Notario, en los términos y condiciones establecidas en la Circular No. 80 del 31 de julio de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.26. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, la cual fue aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostilla, que es la legalización de la firma de un funcionario público cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución No. 4300 del 24 de julio de 2012. Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille. Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil. NOTA: Para efectos de apostillar y/o legalizar documentos, se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución No. 4300 del 24 de julio de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.27. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en el presente Pliego de Condiciones, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

1.28. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA.

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el presente Pliego de Condiciones, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia y la respectiva homologación por el Ministerio de Educación Nacional.

1.28. POTESTAD VERIFICATORIA.

El entidad contratante se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarias para el cumplimiento de dicha verificación.

1.29. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba, en las instalaciones e infraestructura del acueducto objeto del sistema solar fotovoltaico.

1.30. PROPUESTAS ALTERNATIVAS:

No se aceptan propuestas alternativas.

1.31. PROPUESTAS PARCIALES:

No se aceptan propuestas parciales.

1.32. ADJUDICACIONES PARCIALES:

No se aceptan adjudicaciones parciales.

1.33. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

A través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

En caso de indisponibilidad de SECOP II, los interesados atenderán el protocolo de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente y los medios oficiales de comunicación que JAGUAZUL S.A. E.S.P. señale en la ficha electrónica del proceso.

1.34. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	13 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de estudios y documentos previos	13 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	13 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManag

		ement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 20 de octubre de 2026	SECOP II; recepcion@jaguazul.com.co o Terminal de trasporte 2do piso local 11. Carrera 4ª No.14-52 Montelíbano, Córdoba. Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones
Plazo para presentar solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme	Hasta el 20 de octubre de 2026	SECOP II; recepcion@jaguazul.com.co o Terminal de trasporte 2do piso local 11. Carrera 4ª No.14-52 Montelíbano, Córdoba
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	21 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del acta de no limitación a Mipyme	21 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	21 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	21 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Audiencia de asignación de riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)	N.A.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Hasta el 23 de octubre de 2026	Ver sección de comunicaciones del Pliego de Condiciones.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	26 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Plazo máximo para expedir adendas	27 de octubre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	29 de octubre de 2026, hasta las 8:30 a. m.	Terminal de trasporte 2do piso local 11. Carrera 4ª No.14-52 Montelíbano, Córdoba
Informe de presentación de ofertas /	29 de octubre de 2026, a	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManag

audiencia de apertura de ofertas	las 9:00 a. m.		ement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE WWW.JAGUAZUL.COM.CO
Evaluación de las ofertas	Desde el 29 de octubre de 2026	Hasta el 03 de noviembre de 2026	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del informe inicial de evaluación	03 de noviembre de 2026		https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Hasta el 6 de noviembre de 2026		https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del informe final de evaluación	09 de noviembre de 2026		https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Audiencia de orden de elegibilidad (opcional por la Entidad)	N.A.		N.A.
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	10 de noviembre de 2026		https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Firma del contrato	Cinco (5) días hábiles después de la adjudicación		Calle 11 No. 12-24, Parque principal, Galeras, Sucre
Entrega de garantías	Cinco (5) días hábiles después de la firma del contrato		Calle 11 No. 12-24, Parque principal, Galeras, Sucre
Aprobación de garantías	Tres (3) días hábiles después de la entrega de garantías		Calle 11 No. 12-24, Parque principal, Galeras, Sucre

1.35. Las modificaciones al pliego se realizarán mediante adendas publicadas en el SECOP II dentro de los términos legalmente establecidos, por JAGUAZUL S.A. E.S.P.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas, estos documentos harán parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones; La entidad estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 am y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento

del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación según lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO II

PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente, En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente deberá indicar expresamente para cuál proceso allega su ofrecimiento. La radicación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del Proceso de Contratación y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y en ningún caso la Entidad será responsable de ellos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma, y con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

2.1. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el Cronograma del Proceso de Contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción.

No serán recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la Entidad.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Entidad, mediante la Secretaría de Infraestructura, en un acto público celebrado en el lugar y la fecha señalada, deberá realizar la apertura de todas las ofertas en presencia de los Proponentes o veedores que deseen asistir y elaborará un acta de cierre en la cual conste:

- La fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015. La hora de referencia será la hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología Utilizando para tal efecto la página web http://horalegal.inm.gov.co.
- Si la carta de presentación fue incluida y está firmada;
- El valor de la propuesta económica;
- El número de la Garantía de seriedad de la oferta que la acompaña;
- El número de folios, si hay folios en blanco u hojas por ambas caras;
- Las observaciones correspondientes;
- Los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.

El acta solo será suscrita por los funcionarios o Contratistas de la Entidad que intervengan en la diligencia de cierre.

Una vez realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas en el sitio o pedir copias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 respetando la reserva de información de que gocen legalmente las patentes, procedimientos, privilegios y, en general, la información sometida a reserva legal o constitucional.

Vencido el término para presentar ofertas, en la apertura de los sobres la Entidad permitirá tomar fotos a las ofertas, si así lo solicita cualquier Proponente.

La Entidad no será responsable por abrir el Sobre incorrectamente dirigido o sin la identificación adecuada.

2.2. COSTOS Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la Entidad, en ningún caso será responsable de los mismos.

2.3. RESERVA EN DOCUMENTOS.

El artículo 74 de la Constitución Nacional dispone que "toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el Proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

2.4. FACTORES DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES (PASA – NO PASA)

De acuerdo con el Numeral 1 del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la entidad buscará que los oferentes cumplan con ciertas condiciones y capacidades para ser considerados HÁBIL, para lo cual JAGUAZUL S.A. E.S.P. realizará el análisis jurídico y técnico de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este Pliego de Condiciones, cuales son admitidos.

Serán hábiles aquellas propuestas que obtengan en todos los criterios de evaluación calificación "HÁBIL".

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enumeran a continuación:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HÁBIL / NO HÁBIL
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HÁBIL / NO HÁBIL
CAPACIDAD TÉCNICA	HÁBIL / NO HÁBIL
CAPACIDAD FINANCIERA	HÁBIL / NO HÁBIL
CAPACIDAD DE LA ORGANIZACIÓN	HÁBIL / NO HÁBIL
TOTAL	**HÁBIL / NO HÁBIL**

Las evaluaciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- La Entidad comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para

efecto de la evaluación realice la Entidad, deberán ser presentadas por los canales autorizados, so pena de no tenerse en cuenta.

- JAGUAZUL S.A. E.S.P. durante la etapa de evaluación podrá solicitar la documentación que acredite la información consignada en su oferta, en especial cuando se encuentren datos inconsistentes en los citados documentos; la evaluación se efectuará teniendo en cuenta los documentos soporte. Si el oferente llegara a adjuntar a su propuesta la documentación que acredita total o parcialmente los citados documentos la calificación se asignará considerando esta documentación.
- En el evento que dos o más proponentes relacionen una misma información, y está presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y solo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada.

La calificación de cada uno de los criterios de evaluación será asignada de la siguiente manera:

2.4.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

El proponente deberá incluir los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos que constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 15, inciso segundo, y la Ley 1150 de 2007. Si los documentos se presentan incompletos o con borrones, inconsistencias u otro tipo de dudas se descartará la propuesta por parte de la Entidad y no se evaluará ni calificará.

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se elaborará a partir del modelo suministrado en el presente pliego de condiciones, suscrita por el proponente a través de su representante legal.

Esta carta de presentación de la propuesta y todo lo en ella consignado, se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

El proponente individual o integrante de la estructura plural, cuando deba acreditar el aval profesional de la oferta conforme a las normas aplicables, deberá contar con título en ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica o profesión de ingeniería competente para el proyecto, acreditando la matrícula profesional y la vigencia correspondiente ante el consejo profesional respectivo.

Si el representante legal o apoderado del proponente no cuenta con título profesional en ingeniería legalmente habilitado para avalar la propuesta, esta deberá estar avalada por un profesional de ingeniería eléctrica o electrónica, o de otra especialidad de ingeniería competente para el objeto, con matrícula profesional vigente y demás soportes exigibles.

NOTA: En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1600 de 2024, dentro de los tres (3) días hábiles después del momento en que se cierre la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Los proponentes que no cumplan con lo anterior en el tiempo señalado serán rechazados.

b) CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente;

a) En caso que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

b) En caso que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de JAGUAZUL S.A. E.S.P. La extensión de la participación se indicará en función del alcance de contrato.

c) Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; deberán designar a un representante del Consorcio o Unión Temporal.

n) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA NATURAL CON UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre de la presente Contratación; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.
- El objeto social y/o actividades comerciales de la sociedad deberá estar relacionado con el objeto de la presente Contratación.
- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre de la presente contratación, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia (apostilla o consularización).

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Si el proponente es una persona natural, deberá estar inscrito como tal en la cámara de comercio bajo una actividad que le permita ejecutar el objeto contractual para lo cual deberá aportar certificado de inscripción en la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de la convocatoria o cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes tarjeta en caso de profesiones liberales.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que el oferente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá contener de manera expresa y clara la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

NOTA: Solo se aceptarán certificados expedidos por la cámara de comercio respectiva, el cual contenga la firma mecánica de representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala el certificado. NO se aceptarán certificados expedidos a través del portal de servicios virtuales (SII) que no tienen la firma antes mencionada.

d) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El oferente presentará con su propuesta el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

El oferente, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto -Ley 019 de 2012.

Si el oferente no presenta el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, se requerirá al oferente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

Teniendo en cuenta que en virtud del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 19 de 2012, “Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes”, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas, con información financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2024.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cualquiera de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que se encuentra inscrito en la clasificación dada por la entidad.

e) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

- **Personas Jurídicas:**

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Así mismo deberá aportar la planilla de pago correspondiente al mes anterior al cierre del proceso. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La entidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, (PARA LO CUAL DEBERÁ APORTAR LA PLANILLA DEL PAGO DEL MES ANTERIOR OBLIGADO A LA FECHA DEL CIERRE) sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

- **Personas Naturales:**

En caso que el Proponente sea una persona natural, deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 828 de 2003, “por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social”, especialmente lo consignado en el artículo 1, por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002”, deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos con fecha no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso y PRESENTAR LA ÚLTIMA PLANILLA OBLIGADA A PAGAR ANTERIOR A LA FECHA DEL CIERRE, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

- **Proponentes Plurales**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los apartes anteriores.

NOTA: Se advierte que la información consignada en el certificado de pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social debe coincidir con la que reposa en la planilla de pago.

f) CERTIFICADOS VIGENTES DE ANTECEDENTES FISCALES, JUDICIALES, DISCIPLINARIOS Y DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC), REDAM DEL OFERENTE, DE LA PERSONA JURÍDICA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente, o cada uno de los integrantes cuando se trata de consorcios o uniones temporales, deberán presentar los certificados vigentes de antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios, Redam y de medidas correctivas. Estos certificados de antecedentes deben estar vigentes a la fecha de cierre del proceso, de acuerdo con la normatividad que regula a cada uno de ellos. En todo caso, la entidad los verificara en las diferentes plataformas diseñadas para ello.

g) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente, y cada uno de los integrantes cuando se trata de consorcios o uniones temporales, deberán informar dentro de la propuesta, el régimen tributario en el cual se encuentra inscrito, así como el número de inscripción del Registro Único Tributario (RUT) y anexar copia de esta inscripción.

h) COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

Si el proponente es persona natural deberá acreditar la cedula de ciudadanía respectiva. En caso de ser persona jurídica, deberá acreditar la de su representante legal.

i) DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTA Y CONTRATAR.

Si el representante legal, apoderado o representante no tiene facultades amplías y suficientes para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el acta de la junta o asamblea de socios o documento que acredite estas facultades.

j) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y CONSTANCIA DE PAGO DE LA MISMA.

La oferta deberá acompañarse de una garantía con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del oferente, favorecido con la adjudicación, la cual podrá consistir de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 en:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria.

La cual contendrá mínimo lo siguiente:

a- Asegurado / Beneficiario: JAGUAZUL S.A. E.S.P. – NIT 900.258.155-6.
b- Cuantía: 10% del valor de la oferta, representados en pesos colombianos.
c- Vigencia: noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, conforme a los estudios previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.
d- Tomador/ Afianzado: Si el oferente se presenta de manera individual, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción o entidad que haga las veces y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta se presente en consorcio o

unión temporal (se deberá indicar sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su respectivo representante legal.

En el evento en que sea prorrogado el término para adjudicar el contrato, los proponentes se obligan a ampliar a su costa la vigencia de la garantía en los mismos términos establecidos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación por parte de la Entidad en que se le informe la prórroga de la adjudicación. El proponente debe anexar a la propuesta el recibo de pago de la prima correspondiente.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Esto de conformidad al Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

El proponente debe anexar a la propuesta el recibo de pago de la prima correspondiente.

Los originales de estos documentos se incluirán en el original y copia de la póliza se incluirá en la copia.

En el evento en que la garantía de seriedad no se encuentre ajustada a los términos indicados en los párrafos anteriores en cuanto a fechas y valor, JAGUAZUL S.A. E.S.P. podrá solicitar las correcciones, antes de comenzar el proceso de evaluación.

JAGUAZUL S.A. E.S.P., hará efectiva la totalidad de la garantía a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando corresponda exigirla por prórroga del término de adjudicación o de suscripción del contrato, en los casos y condiciones previstos por la ley y los documentos del proceso.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción de contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

El documento que contiene la garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas será devuelto una vez se finalice el proceso de selección; para tal efecto los oferentes no favorecidos con la adjudicación podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad, a la entidad dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato materia de estas reglas de participación

o) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá diligenciar el Formato suministrado por la entidad.

p) DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

El proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramente que no se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, según el Formato suministrado

m) DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.

El proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramente las multas y sanciones, conforme al Formato suministrado por la entidad.

n) DECLARACIONES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1474 DE 2011.

El proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramente el cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, conforme al Formato suministrado por la entidad.

Ñ) Certificado de consulta de inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de edad (art 4 Ley 1918 de 2018). Nota. Aplica en desarrollo de actividades contractuales con menores de edad**.**

2.4.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES.

HOJAS DE VIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO DEBIDAMENTE FIRMADAS, JUNTO CON LAS CARTAS DE COMPROMISO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS Y/O DEMAS PERSONAL QUE LO CONFORMAN.

CANT	CARGO	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. Mínimo de contratos
1	Director de Interventoría	Ingeniero, eléctrico, electricista y/o electrónico, con postgrado en Gerencia de proyectos o afines	15 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia especifica como director de Interventoría y/o, aseguramiento técnico y/o, supervisión y/o, gerencia integral de Proyectos solares fotovoltaicos con una potencia mínima de 9,0 MWac.	1
1	Ingeniero Residente	Ingeniero Civil, eléctrico, electricista, y/o electrónico	4 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Residente de Interventoría y/o, supervisión y/o, gerencia integral y/o Coordinador de Proyectos para plantas fotovoltaicas mayores o iguales a 9,0 MWac.	1
1	Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente.	Ingeniero civil, industrial, profesional en salud ocupacional o afines con posgrado en salud ocupacional, sistemas integrados de gestión, calidad o relacionados	5 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Profesional con experiencia como coordinador SST en interventoria de proyectos solares; deberá tener licencia en salud ocupacional conforme a lo exigido por la ley Colombiana	1

1	Auxiliar Administrativo	Técnico, tecnólogo o formación equivalente en áreas administrativas	3 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	N. A	1

El proponente deberá acreditar el personal requerido. Para todos los efectos, lo hará con la aportación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales solicitados. Las hojas de vida, con anexos de diplomas, títulos, certificaciones y/o similares por medio de los cuales se acredite la formación allegada, junto con la experiencia requerida y la carta de disponibilidad para el desempeño de las actividades del presente proyecto.

Las certificaciones laborales y/o profesionales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Nombre y cargo de la persona que firma la certificación.
- Nombre de la entidad contratante.

Nota: El personal será obligatorio para el momento de iniciar la ejecución.

Nota 1: Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo la identificación del contratante, fecha, objeto, actividades, plazo y cargo desempeñado, cuando corresponda, y firma o mecanismo de validación del emisor.
Nota 2: Para los perfiles que requieren acreditación de tiempo de experiencia, las certificaciones aportadas deben señalar este expresamente el tiempo de duración del contrato o indicar fecha de vinculación o contratación y fecha de desvinculación o finalización del contrato.
NOTA 3: Para los cargos referidos, se aceptará máximo a un profesional o una persona que hará parte del equipo de trabajo del proponente, es decir, no se permitirá que un profesional o persona ofertada ocupe dos o más cargos del equipo de trabajo requerido por JAGUAZUL S.A. E.S.P.

2.4.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE *(Habilitante / No Habilitante)*

Se evaluará a partir de la información del ANEXO 4A - Experiencia Relación de Contratos, el cual deberá coincidir con la información contenida en las copias de los contratos, actas y/o certificaciones. JAGUAZUL S.A. E.S.P. se reserva el derecho de verificar la información presentada y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

La EXPERIENCIA HABILITANTE que se exigirá en el presente proceso, corresponderá a aquellas actividades que tengan relación con el objeto contractual y sean proporcionales a su alcance; o de proyectos realizados en la zona o de aspectos constructivos que el contratista pueda desarrollar para ejecutar los proyectos.

En razón a lo anterior, para efectos del proceso de invitación que se pretende adelantar, se solicitará una EXPERIENCIA HABILITANTE con las siguientes exigencias:

El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución y recibo a satisfacción hasta la fecha de presentación de la propuesta, mediante la acreditación de máximo Un (01) CONTRATO DE INTERVENTORIA ejecutados con Entidad pública o particulares comprobables, que cumpla con lo siguiente:

a) El objeto o las actividades ejecutadas de los contratos aportados deberán relacionarse con interventoría técnica, administrativa y financiera de proyectos de implementación de sistemas solares fotovoltaicos de autogeneración.
b) Para habilitar la experiencia el proponente deberá aportar máximo un (1) contrato terminado, inscrito en el RUP cuando sea exigible, relacionado con la interventoría técnica, administrativa y financiera de proyectos de implementación de sistemas solares fotovoltaicos de autogeneración. El valor deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, o al 50% cuando se acredite la condición de MIPYME y/o emprendimiento o empresa de mujeres conforme al criterio diferencial establecido en los estudios previos. En estructuras plurales se atenderán las reglas de participación y acreditación indicadas en los documentos del proceso.
c) Los contratos deberán encontrarse clasificados en los códigos UNSPSC señalados por JAGUAZUL S.A. E.S.P.: 80101600 (Gerencia de proyectos).

ÍTEM	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	80101600	Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Gestión de proyectos

Para ello deberá diligenciar el ANEXO 4A del presente pliego y relacionar el contrato o constancia en el mismo orden enunciando el folio del RUP donde lo relaciona. El no diligenciamiento del ANEXO 4A, será causal de NO CUMPLE.

En el caso de contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales, los valores ejecutados y la experiencia específica solo se tendrán en cuenta proporcionales a la participación de los integrantes en el mismo.

Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será rechazada.

En caso de proponentes o estructuras plurales la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus miembros.

Para la determinación de la experiencia específica que debe el proponente acreditar mediante información complementaria se tendrá en cuenta que el S.M.M.L.V., el cual será el que corresponde al año en que se suscribió el contrato y el consignado en el RUP.

Si no cumple con estos requisitos se calificará **NO HÁBIL.**

2.4.3.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

El proponente deberá acreditar que los contratos relacionados en el Anexo de experiencia se encuentran inscritos en el RUP. La entidad verificará del RUP aquella información de los contratos requerida en el presente pliego de condiciones.

2.4.3.2. LA INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA QUE NO REPOSE EN EL RUP, DEBERÁ APORTARSE DENTRO DE LA PROPUESTA.

Para efectos de la valoración de la experiencia, el proponente deberá acreditar los siguientes datos de la misma, los cuales se acreditarán, por regla general, mediante la información inscrita en el RUP:

- ✓ Entidad Contratante.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Principales actividades ejecutadas.
- ✓ Número del contrato.
- ✓ El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
- ✓ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año).
- ✓ La fecha de terminación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año)

NOTA 1: En caso que los datos de las suspensiones se acrediten en días, meses y años de inicio y terminación; y adicionalmente en meses y/o en días, tendrán prioridad las fechas de iniciación y terminación de las mismas, para el cálculo de las suspensiones.

NOTA 2: Cuando no se indique la fecha de terminación de la suspensión, pero se indique la fecha de reanudación, ó de reiniciación, o de levantamiento de la misma, se tomará como fecha de terminación de la suspensión, el día anterior a la reanudación o de reiniciación, o de levantamiento se aplicará la fórmula descrita para tal fin en el presente pliego de condiciones, para el cálculo correspondiente.

- ➢ Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

NOTA 3: La experiencia que se pretenda acreditar con contratos suscritos con JAGUAZUL S.A. E.S.P. se acreditará por parte del proponente en las condiciones exigidas en este pliego de condiciones.

NOTA 4: La experiencia deberá acreditarse por parte del proponente, en las condiciones exigidas en el presente pliego, así mismo el valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año, de conformidad con el numeral 2° del literal b, del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular # 002 del 31 de enero de 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTA 5: Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

2.4.3.3. CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES

Se podrán aportar uno o alguno de los documentos que se describen a continuación:

- ❖ **Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales**

La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante; así mismo, debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.

- **Acta de Entrega o de Recibo Definitivo**

Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

- **Acta de Terminación**

Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

- **Acta de Liquidación**

Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

- **Acta de inicio o la Orden de Inicio**

En caso de que se aporte acta de inicio, ésta deberá presentarse debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas y en la cual conste la fecha de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

En caso de que se aporte la orden de inicio, ésta deberá estar debidamente suscrita por la entidad contratante. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

- **Actas de Suspensión, Terminación de Suspensión y/o Reinicio, o Reanudación o Levantamiento de la Suspensión**

Debidamente diligenciadas y suscritas por las partes involucradas; estas actas únicamente serán tenidas en cuenta para efectos de cálculo de las suspensiones de las que haya sido objeto el contrato. Para que dichas actas sean válidas para efectos de cálculo del plazo de las suspensiones, las mismas deberán indicar día, mes y año de la fecha de suspensión y/o de la fecha de terminación de la suspensión y/o de la fecha de reinicio o reanudación o levantamiento de la suspensión.

2.4.3.4. CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES (PRIVADOS).

Los documentos solo se aceptarán si son expedidos por el particular contratante, deben estar suscritos por el representante legal del particular contratante, deben contener el correo electrónico del particular contratante para su verificación, no se aceptarán auto certificaciones, en caso que no sea posible realizar su verificación el documento se tendrá como no presentado y la propuesta será declarada NO HABIL. Se deberá anexar copia del respectivo contrato, adicionalmente copia del acta final o acta de liquidación o certificación de cumplimiento del mismo y la siguiente información según el caso que aplique:

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:
Para los obligados a facturar:

• Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según

corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, más la resolución que autoriza o habilita la facturación.

Para los responsables de IVA:

- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Para los no obligados a facturar:

- Certificación de ingresos y retenciones del periodo de ejecución del contrato, expedida por contador público de los montos percibidos en razón a la experiencia aportada para acreditar la experiencia, con la copia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

2.4.3.5. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Con el fin que la experiencia acreditada sea validada como experiencia requerida se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. En caso que el proponente relacione o anexe más de un formulario para obtener calificación de hábil por el factor de experiencia, únicamente se tendrá en cuenta el primer formulario que aparece en orden consecutivo foliado y el primer contrato relacionado para acreditar la experiencia habilitante.
2. En caso que el proponente relacione o anexe un número superior a un (1) contrato, para efectos de evaluación de la experiencia, únicamente se tendrán en cuenta el primer contrato relacionado en el Anexo de experiencia en orden consecutivo. Los proponentes deberán diligenciar toda la información requerida en el Formulario de experiencia.
3. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.
4. En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso. Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.
5. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.
6. Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de trascripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

7. En caso que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.
8. Para efectos del cálculo del periodo de ejecución de los contratos acreditados y de los períodos de suspensión, se tomarán días calendario. Para efectos del cálculo del plazo de los contratos acreditados, así como el tiempo de suspensión del contrato se tomarán los meses de 30 días y los años de 360 días.
9. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

    Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

    Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

Junto con el Anexo de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un “Cuadro de Conversión de valores” que presente los Valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. se reserva el derecho de verificar la información aportada por los Proponentes.

2.5. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera se acreditará mediante los indicadores contenidos en el Registro Único de Proponentes – RUP, con información financiera a 31 de diciembre de 2025, vigente y en firme, según los Estudios y Documentos Previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Se aplicarán los criterios financieros diferenciales para MIPYMES y emprendimientos y empresas de mujeres contenidos en el estudio previo del proceso, reflejados en los cuadros de indicadores.

NOTA: La entidad evaluará los indicadores de la capacidad financiera a corte del 31 de diciembre de 2025, según corresponda.

INDICADOR FINANCIERO	PROPONENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE MIPYME y/o EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PROPONENTES QUE NO DEMUESTREN LA CONDICIÓN DE MIPYME
Liquidez: (AC/PC)	Mayor o igual a 1,11	Mayor o igual a 1,21
Endeudamiento: (PT/AT)	Menor o igual a 75%	Menor o igual a 70%
Razón de Cobertura de Intereses	Igual o mayor 0,00	Igual o mayor 1,00

En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios el análisis se hará de la siguiente manera:

Consorcios: La liquidez, la razón de cobertura de intereses y el nivel de endeudamiento se determinarán con base al promedio de la suma aritmética de los resultados financieros de cada integrante.

Uniones Temporales: Todos los indicadores se determinarán por la suma aritmética en función del porcentaje de participación de los resultados financieros de cada integrante.

Si no cumple con estos requisitos se calificará NO HÁBIL.

2.6. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La capacidad organizacional se verificará a través de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo, de conformidad con los valores exigidos en los estudios previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

La verificación financiera se realizará con la información de Capacidad Financiera certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido bajo los parámetros del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La entidad evaluará los indicadores de la capacidad financiera a corte del 31 de diciembre de 2025, según corresponda.

INDICADOR FINANCIERO	PROPONENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE MIPYME y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PROPONENTES QUE NO DEMUESTREN LA CONDICIÓN DE MIPYME
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0%	Mayor o igual a 4%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0%	Mayor o igual a 2%

Tratándose de consorcios la capacidad organizacional se calculará tomando como base el promedio de la suma aritmética que aporten sus integrantes y en el caso de uniones temporales lo harán en función a sus porcentajes de participación.

Si no cumple con estos requisitos se calificará NO HÁBIL.

2.7. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA 2 - OFERENTES EXTRANJEROS: Las empresas extranjeras interesadas en participar en el proceso presentarán la información financiera equivalente y los soportes exigidos en la normativa aplicable para acreditar su capacidad financiera y organizacional. La información del RUP, cuando corresponda, deberá encontrarse vigente y en firme, de conformidad con los estudios previos.

2.8. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, se establece como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad la capacidad financiera y organizacional.

Para utilizar este criterio se entiende como emprendimiento y empresas de personas con discapacidad quienes se encuentren con alguna de las siguientes condiciones, definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015:

1. PERSONA NATURAL (PROFESIÓN LIBERAL)	2. PERSONA NATURAL (COMERCIANTE)	3. PERSONA JURÍDICA (PROPIEDAD >50%)	4. PERSONA JURÍDICA (VÍNCULO LABORAL EN NIVEL DIRECTIVO)
Persona Natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal.	**Persona Natural con discapacidad** que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.	**Personas jurídicas** donde más del 50% de sus acciones, partes de interés o cuotas participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.	**Personas jurídicas** que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Documentos:	**Documentos:**	**Documentos:**	**Documentos:**
• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería.	• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería.	• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería del socio con discapacidad.	• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería de los trabajadores con discapacidad.
• Certificado de discapacidad (Minsalud).	• Certificado de discapacidad (Minsalud).	• Certificado de discapacidad (Minsalud) de los socios.	• Certificado de discapacidad (Minsalud) del empleado.
• Título profesional.	• Registro mercantil.	• Certificado del representante legal y el revisor fiscal o el contador donde conste la distribución de los derechos en la	• Certificado del representante legal y el revisor fiscal o el contador donde se señale de manera detallada

1. PERSONA NATURAL (PROFESIÓN LIBERAL)	2. PERSONA NATURAL (COMERCIANTE)	3. PERSONA JURÍDICA (PROPIEDAD >50%)	4. PERSONA JURÍDICA (VÍNCULO LABORAL EN NIVEL DIRECTIVO)
		sociedad y el tiempo que las personas con discapacidad han mantenido su participación.	las personas con discapacidad que ocupan los cargos del nivel directivo del proponente y su tiempo de vinculación.
		• Copia del certificado de existencia y representación.	• Copia de contratos laborales o certificación laboral con las funciones.
			• Certificado de aportes a Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SUGERIDO
Índice de liquidez	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	≥1,11
Índice de Endeudamiento	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL X 100	≤75%
Razón de Cobertura de Intereses	UTILIDAD OPERACIONAL / INTERESES	≥0

Rentabilidad del patrimonio	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO X100	≥ 0
Rentabilidad del activo	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO X 100	≥ 0

CAPITULO III

EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS, Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

JAGUAZUL S.A. E.S.P., a través de su comité evaluador en el desarrollo de la etapa de evaluación de las propuestas de que se habla en la cronología del proceso, ponderará solo aquellas ofertas de los proponentes que obtuvieron calificación de HABIL, y procederá a verificar que sus precios cumplan los requisitos detallados a continuación; en caso que una sola oferta haya sido considerada HÁBIL, se procederá de igual forma con dicho procedimiento:

El costo total corregido de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido en el Pliego de Condiciones, de lo contrario, la propuesta se considerará NO VALIDA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

El costo total corregido de la propuesta se determinará con base en la información consignada en el Formulario.

Una vez efectuado el anterior procedimiento, en el evento en que una sola propuesta resulte VALIDA, JAGUAZUL S.A. E.S.P. mediante resolución motivada, podrá adjudicar el contrato al proponente por el costo total corregido de su oferta y en el plazo de ejecución estipulado en el presente Pliego de Condiciones.

La resolución por medio de la cual se adjudica el contrato se notificará personalmente al proponente favorecido, es irrevocable y obliga JAGUAZUL S.A. E.S.P. y al adjudicatario. En el evento en que varias ofertas resulten VALIDAS se procederá a asignarles puntaje a las propuestas VALIDAS utilizando los criterios detallados a continuación.

3.1. FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS.

Una vez realizada la etapa de verificación de la capacidad jurídica, financiera y la experiencia, las propuestas que clasifique pasarán a la etapa de evaluación, según los factores que se indican a continuación. Los factores de evaluación en mención tendrán un puntaje máximo de 1.010 puntos distribuidos así:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA ESPECIFICA	680
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	200
FORMACION Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO	105
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTE CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	20
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,5
MIPYME	2,5
PUNTAJE TOTAL	**1.010**

3.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA (680 Puntos)

Se calificará con el cumplimiento de las exigencias que a continuación se solicitan:

REQUISITO	TOTAL, POR CRITERIO
Si el oferente acredita dentro de la experiencia habilitante, un (1) contrato relacionado con interventoría técnica, administrativa y financiera de proyecto de implementación de sistemas solares fotovoltaicos de autogeneración, cuto valor supere 2 veces el valor del presente proceso expresado en SMMLV.	680
Para ello deberá diligenciar el ANEXO 4B de los presentes pliegos y relacionar el (los) contrato (s) o constancia (s) en el mismo orden enunciando el folio del RUP donde lo relaciona. El no diligenciamiento del ANEXO 4B, será causal de NO CUMPLE.	

Nota: Lo anterior se acreditará con certificaciones de cumplimiento y/o acta final y/o acta de liquidación del contrato y se encuentren registrados en el RUP.

3.1.2. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos)

La oferta recibirá el puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional en los términos del Anexo y del estudio previo del proceso, hasta un máximo de 100 puntos.

Sin perjuicio a lo dispuesto en los pliegos de condiciones para el trato nacional de los países que cobija el presente proceso, si el proponente en su oferta incorpora en un total de 100% de bienes y servicios requeridos en la consultoría nacionales obtiene los 200 puntos (20%); por el contrario, si proporciona de manera parcial o en su totalidad bienes y servicios extranjeros solo obtendrá 100 puntos, es decir, (10%) del total de los puntos.

3.1.3. FACTOR FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y CALIDAD:

Se calificará con el cumplimiento de las exigencias que se exigen a continuación del presente pliego.

Todo profesional ofrecido para el proyecto deberá acreditar, mediante copia del documento idóneo, o constancia que se encuentra inscrito en el registro profesional respectivo para ejercer la profesión, de conformidad a lo previsto en la Ley 842 de 2003.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional.

La calificación de formación y experiencia del equipo de trabajo se distribuirá en dos profesionales, sin duplicar el puntaje señalado en el factor de 105 puntos.

PROFESIONAL	REQUERIMIENTO	PUNTOS A OBTENER
Director de Interventoría	(1) certificación adicional como director de Interventoría y/o, aseguramiento técnico y/o, supervisión y/o, gerencia integral de Proyectos solares fotovoltaicos	65
Residente de Interventoría	(1) certificación adicional como Residente de Interventoría y/o, supervisión y/o, gerencia integral y/o Coordinador de Proyectos de Proyectos solares fotovoltaicos	40

3.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTE CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Máximo 20 Puntos)

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, en el presente proceso se otorgan 20 puntos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082, de acuerdo a las siguientes situaciones y deberá acreditarse conforme se indica a continuación:

1. Persona Natural (Profesión Liberal)	**2. Persona Natural (Comerciante)**	**3. Persona Jurídica (Propiedad >50%)**	**4. Persona Jurídica (Vínculo laboral en nivel Directivo)**
Persona Natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal.	**Persona Natural con discapacidad** que haya realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.	**Personas jurídicas** donde más del 50% de sus acciones, partes de interés o cuotas participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.	**Personas jurídicas** que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Documentos:	**Documentos:**	**Documentos:**	**Documentos:**
• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería.	• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería.	• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería del socio con discapacidad.	• Cédula / Pasaporte / Cédula de extranjería de los trabajadores con discapacidad.
• Certificado de discapacidad (Minsalud).	• Certificado de discapacidad (Minsalud).	• Certificado de discapacidad (Minsalud) de los socios.	• Certificado de discapacidad (Minsalud) del empleado.
• Título profesional.	• Registro mercantil.	• Certificado del representante legal y el revisor fiscal o el contador donde conste la distribución de los derechos en la	• Certificado del representante legal y el revisor fiscal o el contador donde se señale de manera detallada las personas

1. Persona Natural (Profesión Liberal)	2. Persona Natural (Comerciante)	3. Persona Jurídica (Propiedad >50%)	4. Persona Jurídica (Vínculo laboral en nivel Directivo)
		sociedad y el tiempo que las personas con discapacidad han mantenido su participación.	con discapacidad que ocupan los cargos del nivel directivo del proponente y su tiempo de vinculación.
		• Copia del certificado de existencia y representación.	• Copia de contratos laborales o certificación laboral con las funciones.
			• Certificado de aportes a Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Las certificaciones de que trata el presente criterio deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las

personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

3.1.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5 Puntos).

JAGUAZUL S.A. E.S.P. asignará un puntaje de dos punto cinco (2,5) al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Anexo 7 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

3.1.6. MIPYME (2,5 Puntos).

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la Experiencia del Proponente.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. otorgará un puntaje de dos punto cinco (2,5) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

3.2. CRITERIOS DE DESEMPATE.

El procedimiento de desempate se llevará a cabo, en primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del Literal b) del Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, que a su tenor expresa:

"(…) el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación".

En el evento en que persista el empate, el procedimiento de desempate se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual consagra:

FACTORES DE DESEMPATE: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:
Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para cumplir con este factor, además diligenciará el “Formato - VINCULACION DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD”, suministrado por la Entidad.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su

nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Para lo cual deberá aportar certificación del ICBF en la cual conste que el proponente es egresado del sistema de protección, el proveedor acreditara mediante certificado la participación de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica del joven egresado del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario del artículo 35 de la Ley 2069 de 2022.

En ese orden de ideas, el método aleatorio para seleccionar al oferente en el presente proceso de selección, será el sorteo con balotas o fichas de dominó, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota o ficha de dominó.

El orden en que cada proponente sacará la balota o ficha de dominó será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota o ficha de dominó en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota o ficha de dominó con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colobia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.3. ÚNICO PROPONENTE CALIFICADO COMO HABIL.

En el evento que solo un proponente se clasifique como habilitado en todos los criterios solicitados en el pliego de condiciones, la entidad, procederá a verificar los aspectos técnicos y el precio de su oferta, este último criterio deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

El costo total corregido de la propuesta no excede el presupuesto oficial establecido en los presentes pliegos de condiciones, de lo contrario, la propuesta se considerará NO HÁBIL, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

El costo total corregido de la propuesta se determinará con base en la información consignada en el Formulario. Si la única propuesta hábil se considera como favorable para la entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, el contrato podrá ser adjudicado.

3.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo o pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, la entidad rechazará las propuestas, sin perjuicio del derecho a subsanar, cuando:

a) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
b) Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
c) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
d) Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
e) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en el plazo concedido para ello por la entidad.

f) Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
g) Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
h) Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no se encuentre acorde o no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
i) Que el valor total de la oferta o aquel revisado; una vez practicada la corrección aritmética, exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación, luego de solicitar la subsanación.
j) Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el formulario No. 1 de la oferta económica, luego de solicitar la subsanación.
k) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la ley que regula la materia y la guía establecida por Colombia Compra Eficiente.
l) El incumplimiento de la guía y protocolo de indisponibilidad de la plataforma SECOP.
m) Que cuando la convocatoria haya sido limitada a Mipymes, el proponente no cumpla esta condición o que, siendo plural, no se encuentre integrado únicamente por Mipymes.
n) Cuando en el evento de limitar la convocatoria a Mipymes nacionales, el proponente o uno de sus miembros no sea Mipyme nacional.
o) Cuando el proceso se limite válidamente a MIPYMES domiciliadas en el ámbito territorial que resulte aplicable, se verificará dicha condición según las reglas de los documentos del proceso y la normativa vigente.
p) Las demás previstas en la ley.

3.6. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la entidad podrá declarar desierto el presente proceso, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable. Específicamente cuando no se presente ningún oferente o los que se presenten no llenen los requisitos exigidos.

3.7. ACLARACIONES RESPECTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS.

Los proponentes deberán examinar el contenido de los pliegos de condiciones e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar. Cualquier información y aclaración adicional, deberá ser solicitada por escrito, a la oficina jurídica de la Entidad, con mínimo dos días hábiles anteriores al cierre de la presente convocatoria.

La Entidad dará respuesta a la consulta o aclaración por el medio más expedito. Sólo será tenida en cuenta en este proceso, la información que la Entidad suministre por escrito.

3.8. INFORME DE EVALUACIÓN.

El Comité Evaluador designado por la Entidad realizará la evaluación respectiva y preparará el Informe de Evaluación de las propuestas que se le dará traslado durante los tres (3) días hábiles siguientes en la plataforma SECOP II. Dentro del plazo de la evaluación con el fin de facilitar el análisis, y comparación de las ofertas, la Entidad podrá solicitar, por escrito, a los proponentes las

aclaraciones y explicaciones que estime necesarias. En ejercicio de esta facultad no se podrá completar, adicionar o mejorar las propuestas.

3.9. ADJUDICACIÓN.

Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato **mediante** acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con el numeral 3, del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 399 de 2021.

El acto administrativo de adjudicación será publicado en el SECOP II y contra el no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

3.10. ADJUDICACION CON OFERTA UNICA.

La Entidad, podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y que igual la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el presente pliego de condiciones.

3.11. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá adoptar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, por lo cual la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

3.12. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.

La Entidad en atención de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá declarar desierto el Concurso de Méritos dentro del término previsto para la adjudicación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO IV

4.1. PROPUESTA ECONÓMICA.

La propuesta económica deberá formularse con los perfiles, dedicaciones, plazo de cuatro (4) meses, factor multiplicador, costos directos, indirectos e impuestos aplicables previstos en el presupuesto oficial de $282.285.925 de JAGUAZUL S.A. E.S.P. y no podrá excederlo.

Se debe presentar el valor de la propuesta, señalando los costos del personal de la consultoría, los gastos de administración y utilidad, de acuerdo al formato que se encuentra en el FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA. Dentro del valor total de la propuesta se deberá incluir el IVA.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. solo pagará en pesos colombianos. La entidad verificará las operaciones aritméticas de cada uno de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole se tendrá en cuenta el valor correcto para efectos de la adjudicación.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. En materia tributaria, los oferentes deberán verificar las obligaciones de esa índole, derivadas de las disposiciones normativas que integran el Estatuto Tributario y acatar las que les sean aplicables. Teniendo en cuenta el artículo 420 del Estatuto Tributario, esta consultoría se encuentra gravada por el impuesto al valor agregado IVA, tarifa que corresponde al 19%. En consecuencia, en la propuesta se debe discriminar la base gravable, la tarifa del impuesto y el valor total de la oferta presentada de conformidad con el Formulario de Propuesta Económica adjunto al pliego de condiciones.

El presupuesto se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 226 del 21 de septiembre de 2026 y el cuadro de costos que forma parte integral de los Estudios y Documentos Previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Para el efecto, la entidad procederá solo a la revisión y correspondencia de la oferta económica con el presupuesto. El oferente deberá diligenciar el Formulario del Anexo No. 5. En caso de modificar alguno de los ítems del Formulario del Anexo No. 5 de Propuesta Económica, será **CAUSAL DE RECHAZO**, en el evento que no subsane en el tiempo señalado en el informe de evaluación.

CAPITULO V
CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. OBJETO.

El objeto del contrato será: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA".

5.2. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará conforme al régimen aplicable y a los documentos electrónicos del proceso. Su ejecución requerirá, cuando corresponda, el registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor de JAGUAZUL S.A. E.S.P., en calidad de sanción, el costo del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el costo del depósito o garantía.

La ejecución del contrato requerirá el cumplimiento de los requisitos presupuestales, de garantía y demás condiciones exigibles de acuerdo con el régimen contractual aplicable a JAGUAZUL S.A. E.S.P., sin trasladar automáticamente exigencias sobre estampillas propias de otras entidades contratantes.

5.3. ORDEN DE INICIACIÓN.

El supervisor designado por JAGUAZUL S.A. E.S.P. informará al contratista la fecha a partir de la cual deberá iniciar la ejecución de la interventoría, una vez se cumplan los requisitos de ejecución.

5.4. INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.

Si el contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor (en caso de existir) y/o del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, JAGUAZUL S.A. E.S.P. tomará las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la ejecución de los trabajos o a terceros serán asumidas integralmente por el supervisor.

5.5. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUINIARIA

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, JAGUAZUL S.A. E.S.P. tomará las medidas que considere

necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la ejecución de los trabajos o a terceros serán asumidas integralmente por el supervisor.

A) MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere.

B) PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción

5.6. LIQUIDACIÓN FINAL.

Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la cual se hará efectiva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

5.7. CADUCIDAD.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. podrá ejercer las facultades contractuales y legales pertinentes en caso de incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato, con observancia de las garantías y el procedimiento previsto en el ordenamiento aplicable.

Cuando legalmente proceda la declaratoria de caducidad, se aplicarán las consecuencias y procedimientos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

5.8. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Dirección Técnica de JAGUAZUL S.A. E.S.P., o de quien designe su representante legal, y ejercerá el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

El supervisor ejercerá en nombre de JAGUAZUL S.A. E.S.P. el control integral sobre la ejecución del contrato de interventoría, pudiendo solicitar informes, soportes y medidas de corrección necesarias.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

5.9. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGOS.

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Gobierno Nacional y el Departamento Nacional de Planeación han expedido documentos CONPES, entre ellos los documentos 3107 y 3714, y Colombia Compra Eficiente ha emitido lineamientos sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles de la contratación estatal.

Tipos de riesgos:

Los riesgos contractuales, entendiendo por estos, según el CONPES 3714, como una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento, se han clasificado de la siguiente manera:

- Riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías
- Riesgos imprevisibles
- Obligaciones contingentes
- Riesgos generados por malas prácticas
- Riesgos Previsibles

En el mismo documento CONPES 3714 se propone unos criterios para la clasificación de los riesgos previsibles, que las entidades estatales deberán tener en cuenta al momento de realizar la matriz de riesgos previsibles generados con la celebración y ejecución del contrato. Estos son:

- ***Riesgos económicos,*** los derivados del comportamiento del mercado.
- ***Riesgos sociales o políticos***, generados por cambios en las políticas gubernamentales y el cambio en las condiciones sociales.
- ***Riesgos operacionales***, asociados a la operatividad del contrato sin que sean imputables a las partes.
- ***Riesgos financieros***, que tienen dos componentes básicos, consecución de financiación y la fluctuación de las condiciones financieras.
- ***Riesgos regulatorios,*** estimados como cambios en relación o reglamentación.
- ***Riesgos de la naturaleza***, para eventos causados por la naturaleza sin la intervención de la mano del hombre.
- ***Riesgos ambientales,*** emanados de licencias ambientales.
- Riesgos tecnológicos, como las fallas de equipos fotovoltaicos, inversores, sistemas de control y medición, protecciones eléctricas y componentes relacionados con la conexión y puesta en funcionamiento del sistema.

JAGUAZUL S.A. E.S.P., evaluará cada uno de los riesgos estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

Para la evaluación del riesgo, se combina la probabilidad del evento y el impacto del mismo que afecte de manera negativa el proceso de contratación, asignando en primer lugar una categoría a cada riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia del mismo como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 1. Evaluación del riesgo – probabilidad de ocurrencia

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURRIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURRIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURRIR)	4
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORÍA DE CIRCUNSTANCIAS)	5

Fuente: Documento CONPES 3714.

Para determinar el impacto del riesgo, se utiliza la tabla anterior analizando un criterio de calificación cualitativa, así:

Tabla 2. Evaluación del impacto del riesgo

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		OBSTRUYE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANERA INTRASCENDENTE	DIFICULTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANERA BAJA. APLICANDO MEDIDAS MÍNIMAS SE PUEDE LOGRAR EL OBJETO CONTRACTUAL	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SIN ALTERAR EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	OBSTRUYE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASÍ PERMITE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	PERTURBA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANERA GRAVE IMPOSIBILITANDO LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

Fuente: Documento CONPES 3714.

Luego, para cada riesgo se suman las valoraciones de probabilidad e impacto para obtener la valoración total del riesgo como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 3. Evaluación del riesgo

			IMPACTO				
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		OBSTRUYE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANERA INTRASCENDENTE.	DIFICULTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANERA BAJA, APLICANDO MEDIDAS MÍNIMAS SE PUEDEN LOGRAR EL OBJETO CONTRACTUAL.	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SIN ALTERAR EL BENEFICIO PARA LAS PARTES.	OBSTRUYE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASÍ PERMITE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.	PERTURBA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANERA GRAVE IMPOSIBILITANDO LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURRIR EXCEPCIONALMENTE)	1	2	3	4	5	6
	IMPROBABLE (PUEDE OCURRIR OCASIONALMENTE)	2	3	4	5	6	7
	POSIBLE (PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3	4	5	6	7	8
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURRIR)	4	5	6	7	8	9
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORÍA DE CIRCUNSTANCIAS)	5	6	7	8	9	10

Fuente: Documento CONPES 3714.

Finalmente, la valoración completa del Riesgos permite establecer una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión, según se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Categorías del riesgo

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	RIESGO EXTREMO
6 y 7	RIESGO ALTO
5	RIESGO MEDIO
2, 3 y 4	RIESGO BAJO

Fuente: Documento CONPES 3714.

De conformidad con lo anterior, JAGUAZUL S.A. E.S.P. adoptará para el presente proceso la matriz de riesgos prevista en los Estudios y Documentos Previos del proyecto fotovoltaico, que forma parte integral de los documentos del proceso.

5.10. GARANTIAS:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el análisis de riesgos del proyecto, el contratista constituirá a favor de JAGUAZUL S.A. E.S.P. la garantía de cumplimiento del contrato, con amparos de cumplimiento (10% del valor del contrato), buen manejo y correcta inversión del anticipo (100% del anticipo), calidad del servicio (10% del contrato) y pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales (10% del contrato), con las vigencias señaladas en los estudios previos de la empresa.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>JAGUAZUL S.A. E.S.P., NIT 900.258.155-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato, multas y cláusula penal</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Dos (2) años contados desde la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El contratista se compromete a aportar las pólizas de garantías (y su soporte de pago) a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del contrato para la respectiva aprobación.

5.11. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El proceso se encuentra sujeto al análisis de Acuerdos Comerciales del estudio sectorial de JAGUAZUL S.A. E.S.P., atendiendo a su naturaleza de empresa de servicios públicos del orden municipal y al presupuesto estimado de $282.285.925.

De conformidad con el Análisis del Sector, el proceso se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, sin que se determine cobertura para los demás acuerdos examinados, por exclusión de cobertura, excepción aplicable o umbral económico.

Acuerdo Comercial	País	Cobertura de JAGUAZUL S.A. E.S.P.	Umbral aplicable – Bienes y Servicios	Excepción / Análisis aplicable	Valor del proceso	¿Proceso cubierto?
Alianza del Pacífico	Chile	**NO**	N.A.	JAGUAZUL S.A. E.S.P., como entidad estatal de la orden municipal distinta del municipio propiamente dicho, no se encuentra comprendida dentro de la cobertura aplicable de este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
	México	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades municipales cubiertas para este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
	Perú	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no corresponde al municipio propiamente dicho ni se encuentra comprendida dentro de la cobertura prevista para las demás entidades municipales en este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
Canadá	Canadá	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades municipales cubiertas por el Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
TLC Chile – Colombia	Chile	**SÍ**	**$1.200.165.093**	JAGUAZUL se analiza dentro de las demás entidades estatales del nivel municipal. Sin embargo, el valor del proceso es inferior al umbral vigente para bienes y servicios, por lo cual no es necesario continuar con el análisis de excepciones para determinar la cobertura.	$282.285.925	**NO**
TLC Corea – Colombia	Corea	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades estatales municipales cubiertas por este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
TLC Costa Rica – Colombia	Costa Rica	**NO**	N.A.	La cobertura municipal del Acuerdo no comprende a JAGUAZUL como entidad estatal distinta del municipio propiamente dicho.	$282.285.925	**NO**
TLC Estados Unidos – Colombia	Estados Unidos	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de la cobertura	$282.285.925	**NO**

				municipal aplicable al Acuerdo.		
Estados AELC – EFTA	Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades municipales cubiertas por este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
TLC Israel – Colombia	Israel	**NO**	N.A.	Para el nivel municipal, el Manual identifica únicamente a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. JAGUAZUL no se encuentra dentro de dicha cobertura.	$282.285.925	**NO**
TLC México – Colombia	México	**NO**	N.A.	El nivel municipal correspondiente a JAGUAZUL no se encuentra cubierto para este proceso.	$282.285.925	**NO**
Triángulo Norte	El Salvador	**SÍ**	Desde el límite inferior de la menor cuantía	El Manual contempla para las entidades municipales la Excepción No. 49: contrataciones de empresas gubernamentales. Teniendo en cuenta la naturaleza de JAGUAZUL S.A. E.S.P. como sociedad anónima de clase mixta del orden municipal, el proceso se encuentra exceptuado.	$282.285.925	**NO**
	Guatemala	**SÍ**	Desde el límite inferior de la menor cuantía	Resulta aplicable la Excepción No. 52: contrataciones de empresas gubernamentales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. JAGUAZUL es una empresa de servicios públicos mixta y no una EICE.	$282.285.925	**NO**
	Honduras	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida en la cobertura municipal del Acuerdo con Honduras.	$282.285.925	**NO**
Unión Europea – Colombia	Estados miembros de la Unión Europea	**SÍ***	**$1.131.227.573**	Aun considerando a JAGUAZUL dentro de las demás entidades estatales municipales, el valor del proceso es inferior al umbral vigente para bienes y servicios.	$282.285.925	**NO**
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Colombia	Reino Unido	**SÍ**	**$1.091.059.175**	El valor del proceso es inferior al umbral vigente para bienes y servicios aplicable a las demás entidades cubiertas del nivel municipal.	$282.285.925	**NO**

Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina	Bolivia, Ecuador y Perú	**SÍ**	**No establece umbral monetario**	Resulta aplicable a los procesos de contratación de servicios adelantados por las entidades estatales obligadas, independientemente del valor. La excepción correspondiente al transporte aéreo no guarda relación con la interventoría objeto del proceso.	$282.285.925	**SÍ**

5.12. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener indemne a JAGUAZUL S.A. E.S.P. frente a reclamaciones de terceros derivadas de hechos u omisiones atribuibles al contratista durante la ejecución del contrato.

5.13. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. aplicará las cláusulas excepcionales que legalmente procedan en contratos sometidos al Estatuto General de Contratación Pública, bajo las condiciones y procedimientos establecidos en el ordenamiento vigente.

5.14. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

El presente pliego de condiciones deberá ser aprobado por el funcionario competente de JAGUAZUL S.A. E.S.P. y publicado mediante los mecanismos electrónicos exigibles al proceso de Concurso de Méritos Abierto, conforme al régimen jurídico aplicable.

JOSE JULIAN PERNATE UPARELA
GERENTE
JAGUAZUL SA ESP